



### INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por el señor JAIRO CHARRIS RUA contra de COMPAÑÍA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACIÓN y la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX informándole lo resuelto por el Tribunal Superior de Barranquilla Sala Tercera Laboral mediante providencia del 30 de junio de 2022, Rad. 70403-C, por la cual resolvió revocar la decisión de fecha 19 de abril de 2021, proferida por este despacho judicial. Sírvase Proveer.

Barranquilla D.E.I.P., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

  
ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA  
SECRETARIA

RADICADO	08-001-31-05-011-2018-00104-01 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	JAIRO ENRIQUE CHARRIS RUA
DEMANDADO	COMPAÑÍA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACIÓN FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX

**JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** – Barranquilla, catorce (14) de julio del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que nuestro Superior funcional al resolver el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de 19 de abril de 2021 emitido por este Despacho, REVOCÓ en su totalidad el auto apelado. En ese sentido se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto.

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente la notificación de las demandadas, se dispondrá por secretaria notificar a la COMPAÑÍA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACIÓN y a la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX a los correos electrónicos dispuestos para su notificación en el certificado de Existencia y Representación Legal de dicha entidad expedido por la Cámara de Comercio siendo para la Compañía Hotel del Prado S.A. en Liquidación [liquidacion@hotelelpradosa.com](mailto:liquidacion@hotelelpradosa.com) y para la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – Fiducoldex [fiducoldex@fiducoldex.com.co](mailto:fiducoldex@fiducoldex.com.co) adjuntándoles el auto, demanda y sus anexos, haciéndole la salvedad que se entenderán notificadas personalmente, en los términos establecidos en el art. 8° de la ley 2213 del 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

### RESUELVE

**PRIMERO:** OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Tercera Laboral de este Distrito Judicial en providencia de 30 de junio de 2022, mediante la cual se dispuso REVOCAR el auto apelado del 19 de abril de 2021, proferida por el Juzgado.



**SEGUNDO:** POR SECRETARÍA REMÍTASE correo electrónico a las demandadas COMPAÑÍA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACIÓN y a la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX a las direcciones de correo electrónico para la Compañía Hotel del Prado S.A. en Liquidación [liquidacion@hotelelpradosa.com](mailto:liquidacion@hotelelpradosa.com) y para la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – Fiducoldex [fiducoldex@fiducoldex.com.co](mailto:fiducoldex@fiducoldex.com.co) para NOTIFICARLAS PERSONALMENTE conforme lo dispuesto en el Art.8 de la ley 2213 del 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerza su derecho a la defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO**

**JUEZ**

2018-00104